

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 34.741.-
Año CXVI - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Jueves 16 de Diciembre de 1993
Edición de 32 Páginas

Ejemplar del día \$180.- (IVA incluido)
Atrasado \$360.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Ley Número 19.280.- Modifica Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y establece normas sobre plantas de personal de las Municipalidades P.2

Tribunal Constitucional

Proyecto de Ley sobre plantas de personal de las Municipalidades P.3

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE AVIACION

Resolución número 182 exenta.- Fija valores a documentos que se indican P.3

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto con fuerza de ley número 523.- Fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, estatuto de la inversión extranjera P.3

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 219 exento.- Servicio Nacional de Aduanas exceptúa vehículo para llevar disco distintivo fiscal P.6
Rectifica decreto número 1.272, de 1993 P.6

Tesorería General de la República

Resolución número 1.402 exenta.- Deja sin efecto resoluciones que indica y ratifica designación de funcionario como abogado provincial en todas las provincias de la VIII Región P.6

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región de Atacama

Resolución número 42.- Fija fecha de exigibilidad de pintura

placa patente en puertas de vehículos que indica P.6

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Empresa de Correos de Chile

Resolución número 1.930 exenta.- Autoriza confección y venta de carpetas colección de sellos 1993 P.6

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.7

Certificado P.7

Normas Particulares

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

A.F.P. Cuprum S.A., Agenco (2), Aguasán, Aka, Anaform, Basaware, Binet (3), Broletto, Burlington, Calle Ristorante La Romanina, Canecas, Clysar, Cucina Fresca, EB (3), El Punto en la I, Emdepes (3), Emmy Series (2), Entre Nous, Entre Tangos y Recuerdos, Espigas de Oro, Fiberware, Fama (2), Famoso (2), Fiberhome, Freschline, Germaine de Capuccini, Gothya, Hi-Tec Cellular, Hy-Elvaloy, Inversoro, K-Tel, Kids R'us, Kohn Ratinoft Eduardo Sergio, Las Bardenas S.A. y Compañía Limitada, Lo Ruiz (2), Megaridos (6), Millonario (2), Mueschen, Nativitas, Natur (3), Nivea For Men, Nor-Lac, Nor-Oil, Novacasa, Palabras y Melodías, Pehuén, Plasware, Playa Dorada (2), Qanvas (2), Radiance, Regent, S.A.C.I. Falabella, Sausalito, Seducción (2), Servigal Ltda., Slipjet, Tierra Austral, Umilonchera, Umiplast, Varage, Vassallo & Frenoteca, Vercelli, Vip (2) y Zumuva P.7

Solicitud de Patente de Invención

Urizar Funes Daniel Zvonimir P.9

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 1.271.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Servicio de Bienestar del personal de Isapre Masvida S.A. y Sociedades Coligadas", de Concepción P.9

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Extracto de resolución número 1614 exenta P.9

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto número 355.- Modifica concesión de servicio público telefónico a la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. P.9

Solicitudes de telecomunicaciones P.10

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Acuicultura Chahuaco S.A., Antiabrazivos Chile S.A., Asesorías Profesionales e Inversiones Camila del Fierro y Cia. S.A., Calicar S.A., Comercializadora Santa Rosa S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Sociedad Anónima, Cultivos Achaos S.A., Empresa de Transportes Trans-Cerrillos S.A., Empresa de Transportes Trans-Line S.A. y Empresa de Transportes Trans-Los Héroes S.A. P.11

Empresa de Transportes Trans-Maipú S.A., Esperanza S.A., Fase Tres S.A., Grupo Grifols de Chile S.A., Importadora y Comercializadora Tarek Diesel S.A., Ingeniería y Construcción Ecológica S.A. e Inmobiliaria Calipso S.A. P.12

Inmobiliaria Santa Adriana S.A., Inmobiliaria y Constructora Fundación S.A., Instituto Hebreo S.A. e Inversiones San Rocco S.A. P.13

Las Vertientes S.A., Manager Sociedad Anónima, Orkin International S.A., Productos Exitos S.A. y Reumatólogos Asociados S.A.C. P.14

Sociedad Agrícola y Lechera de Loncoche S.A., Sociedad Médica de Resonancia Magnética Concepción S.A., Telesistemas de Chile S.A., Transportes Avenida Matta Peñalolén S.A., Uniservice S.A. y Viña Concha y Toro S.A. P.15

Otras Sociedades

Agrícola Los Quillayes de Hijuelas Limitada, Alex Roberts y Compañía Limitada, Araya y Estay Limitada, Asesorías e Inversiones Anisal Limitada, Banquetering Limitada y Capacitación y Mercadotecnia Limitada P.16

Centro de Salud Laboratorio Clínico Valentín Letelier Limitada, Cobranzas y Recaudaciones Limitada, Comercial Castro y Castro Limitada y Comercial Trilogy Limitada P.17

Comercial e Inversiones Cusso Limitada, Comercializadora e Importadora de Repuestos Sar

Limitada, Condominio Barria, Cárdenas, Duarte y Compañía Limitada, Condominio Castillo, Quinteros, Moya y Compañía Limitada y Condominio Díaz, Cofré, Molina y Compañía Limitada P.18

Condominio Hernández, González, Parraguez y Compañía Limitada, Condominio Irrazaval, González, Ramírez y Compañía Limitada, Condominio López, Calderón, Zúñiga y Compañía Limitada y Condominio López, Espinoza, Molina y Compañía Limitada P.19

Condominio Ramírez, Fuentes, Munizaga y Compañía Limitada, Condominio Valenzuela, Pastene, Guzmán y Compañía Limitada, Constructora Neira y Guasp Limitada y Constructora Osvaldo Acosta Cosmelli y Compañía Limitada P.20

Consultora Surlatina Sistemas Limitada, Corex Servicios Profesionales Limitada, Desarrollo Agroindustrial Limitada, Empresa Constructora Arquitrabe Limitada, Empresa de Servicios de Transportes y Pasajeros Prat Ltda., Empresa de Transportes y Turismo Transmer Limitada, Enrique Vergara y Compañía Limitada, Expediciones Australes Limitada y Fanty Fantasías Fines Limitada P.21

Financiera BMS de Miranda Limitada, Flores e Hijos Limitada, Forestal Huallarpe Limitada, Gabriel Macchiavello y Compañía Limitada, H.O.L. -Chile- Productora y Exportadora Limitada y Herrera Hermanos Limitada P.22

Inmobiliaria e Inversiones Carrasco y Carrasco Limitada, Inmobiliaria e Inversiones Cerro Antofagasta Limitada, Inmobiliaria e Inversiones Los Barbechos Limitada, Inmobiliaria Playa Venado Limitada e Inmobiliaria Renta Fija Limitada P.23

Inmobiliaria San Jorge Limitada, Inmobiliaria Sarralde y Compañía Limitada, Inmobiliaria y Comercial Pueblo Blanco Limitada e Inversiones Alcohuz Limitada P.24

Inversiones Buzio Limitada, Inversiones Cono Austral Limitada, Inversiones Daexsa Chile Limitada, Inversiones El Poncho Limitada, Inversiones Extremadura Limitada, Inversiones Gyhra Inscenetzky y Compañía Limitada e Inversiones Polonia Limitada P.25

Inversiones Santa Texia Limitada, Inversiones Tikal Limitada, Inversiones y Asesorías Carvallo Limitada, JCM Asesorías Limitada, Joerg Haberli y Compañía Comercial Limitada, Joyería Stefano's Limitada y Juan Carlos Méndez Economistas, Ingenieros y Asociados Limitada P.26

Juan Francisco Prieto y Compañía Limitada, La Piza Pollo Limitada, Le Carbone Lorraine Industria y Comercio Limitada, Leal y

Carmona Limitada, Minera American Barrick Limitada, Navarrete y Rey Compañía Limitada, Olguín Valdés Ingenieros Consultores Limitada, Raimundo Achondo y Compañía Limitada y Samir y Bassem Limitada ... P.27

Sánchez e Hijo Limitada, Sereat Computación Limitada, Servicio Computacional Contable Limitada, Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Espejo y Parra Limitada, Servicio Técnico Integral Limitada, Servicios de Administración y Promociones Financieras Limitada y Servicios de Ventas y Promociones Bancarias Limitada P.28

Servicios Internacionales Saeta Limitada, Sociedad Agrícola y Forestal, Exportadora e Importadora Santa María Limitada, Sociedad Agrícola y Servicios Integrales Guantajaya Limitada, Sociedad Agrícola, Forestal Ganadera y Comercial del Río y Swett Limitada, Sociedad Comercial de Vehículos Motorizados Buen Pastor Limitada, Sociedad Consultora en Recursos Humanos y Empresa Limitada y Sociedad de Prestaciones Médicas Caliche Limitada P.29

Sociedad de Productores de Seguros Vaccaro y Porter Ltda., Sociedad de Representaciones y Mandatos Limitada, Sociedad Diez y Salinas Compañía Limitada, Sociedad Elaboradora de Bebidas de Soda Talca Limitada y Sociedad Fe-Metal Limitada P.30

Sociedad Merino y Moreno Limitada, Sociedad Servicios Telefónicos Lamas y Rodríguez Limitada, Sociedad Torres y Valderrama Limitada, Sociedad Transportes Chilear Limitada, Style Diseño y Confección Ltda., Transportes Cap Limitada, Transportes El Aromo Limitada, Transportes Mobelplas Limitada y Velásquez y Qin Limitada P.31

PUBLICACIONES JUDICIALES

Quiebras

Sociedad Agrícola Villalobos Limitada, Díaz Agrícola Andrés, Galilea y Cia. Ltda., Hilandería Suiza S.A., Jiménez y Cia. S.A.(3), Metalcaucho Ltda., Moreno y Cia. Ltda.(2), Pesquera Cono Sur S.A.(2) y Sepúlveda Benítez Auditó P.32

Muertes presuntas de Eltit Spielmann Jaime Emilio y Geywitz Alvar Sergio P.32

Resoluciones Varias

Alvarez Alvarez Cristina Isabel P.32

Avisos de: Administradora Edificio Exterior S.A., Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía S.A., Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Ministerio de Obras Públicas (3), Municipalidades de: Chanco, Quellón, San Pedro y Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

LEY NUM. 19.280

MODIFICA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y ESTABLECE NORMAS SOBRE PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1º.- Modifícase la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese el inciso segundo de su artículo 34, por el siguiente:

"Para los efectos anteriores, se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal."

b) Incorpórase, en el inciso segundo de su artículo 36, entre la palabra "funcionarios" y la preposición "para", la expresión "de planta".

c) Intercátese, en el inciso segundo del artículo 52, entre la coma (,) y el vocable "que", la siguiente oración: "los funcionarios regidos por la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales y los profesionales de la educación regidos por la ley Nº 19.070 sobre Estatuto Docente,".

d) Agrégase la siguiente letra c), nueva, en el artículo 53, sustituyéndose la coma final (,) de la letra c) por un punto y coma (;) y trasladándose la "y" que precede a la letra d), a continuación del punto aparte (.) de esta última, el que pasa a ser punto y coma (;):

"e) Vencimiento del período o subperíodo respectivo."

e) Reemplázase la primera parte del inciso final del artículo 53, por la siguiente:

"Con excepción de la causal prevista en la letra e), la cesación en el cargo de alcalde traerá aparejada la del de concejal, debiendo procederse a la provisión del cargo vacante, según lo establecido en el artículo 68, previamente a la elección del nuevo alcalde."

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República, para que dentro del plazo de 6 meses, adecue las plantas y escalafones vigentes del personal de las municipalidades a las establecidas en el artículo 7º de la ley Nº 18.883. En uso de esta facultad podrá nominar cargos y conformar escalafones de especialidad. Esta atribución se ejercerá mediante un decreto con fuerza de ley por cada municipalidad, dictado a través del Ministerio del Interior, el que será suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Facúltase al Presidente de la República para que en los mismos decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, modifique las plantas ya adecuadas de las municipalidades, pudiendo en uso de esta facultad crear y suprimir cargos y modificar el grado de los existentes como, asimismo, establecer requisitos específicos para el desempeño de determinados empleos.

Las modificaciones de planta que autoriza efectuar el inciso anterior, deberán permitir que el personal de planta ubicado actualmente entre los Grados 12º y 20º, que se haya desempeñado a lo menos durante 5 años continuados en su actual grado o durante 10 años en la misma municipalidad, o en otra en caso de traspaso sin solución de continuidad, sea encasillado a lo menos en el grado inmediatamente superior al que está en posesión. En todo caso, el reconocimiento de este derecho no podrá significar exceder los grados máximos que para cada planta de personal se fija en el artículo 11 ni el límite de gasto establecido en el artículo 5º.

Los decretos con fuerza de ley que ordenen la adecuación de las plantas, como las modificaciones que autoriza introducirles este artículo, regirán desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La creación de nuevos cargos podrá efectuarse sin sujeción al límite máximo de dotación de personal

establecido en el artículo 1º de la ley Nº 18.294 y en el artículo 67 de la ley Nº 18.382, debiendo ajustarse a la restricción de gastos en personal establecida en las normas antes mencionadas. Los municipios que se encuentren excedidos en la restricción del gasto anual máximo en personal, antes mencionada, no estarán obligados a ajustarse a ella, pero no podrán aumentar los márgenes de exceso. En todo caso, los cargos de las plantas de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares que quedaren vacantes en los municipios con plantas de más de treinta funcionarios, no podrán ser provistos hasta dar cumplimiento a la restricción mencionada.

El Presidente de la República ejercerá las facultades señaladas precedentemente, a proposición de los respectivos alcaldes, quienes tendrán, con este objeto, un plazo máximo de sesenta días, a contar de la publicación de esta ley, para informar a esa autoridad acerca de las modificaciones que consideran convenientes, de los efectos de éstas en el presupuesto municipal y de los recursos que podrían utilizarse para financiarlas. Los alcaldes formularán su proposición con acuerdo del Concejo y oyendo a la asociación de funcionarios más representativa del respectivo municipio.

El alcalde, luego de oír a la asociación de funcionarios más representativa del respectivo municipio y dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, deberá convocar especialmente al Concejo con el fin de que se pronuncie sobre la proposición que formulará al Presidente de la República, para lo cual deberá haberla hecho llegar a cada concejal, con no menos de 6 días de anticipación a la fecha de la reunión. El Concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir la proposición de planta. Si el Concejo no despachare el proyecto en la fecha para que fue convocado o dentro de los 6 días siguientes, se entenderá aprobada la proposición del alcalde. La proposición que aprobare el Concejo será la que deba formularse al Presidente de la República.

Artículo 3º.- El encasillamiento de los funcionarios de planta en actual servicio procederá en un cargo de similar función y de grado igual o superior al que se encuentran encasillados en la fecha del decreto con fuerza de ley correspondiente.

Los alcaldes, mediante decreto, dejarán constancia de la ubicación precisa que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

Los requisitos señalados en esta ley o en los decretos con fuerza de ley que en virtud de ella se expidan, no serán exigibles para el encasillamiento que dispone este artículo.

Artículo 4º.- Los alcaldes, mediante decreto, encasillarán al personal de planta en actual servicio, en los cargos creados y en los que sucesivamente vayan quedando vacantes con motivo de la provisión de los primeros. Este encasillamiento se efectuará conforme al orden de los ascensos, de conformidad con el escalafón de mérito vigente a la fecha de publicación de esta ley, y respetando el derecho que otorga el inciso tercero del artículo 2º a los funcionarios a que se refiere, a quienes, además, no les serán exigibles los requisitos generales y los específicos del respectivo cargo, para ser encasillados en un cargo del grado inmediatamente superior al del cargo que sirven.

En el ejercicio de la facultad que se otorga en este artículo los alcaldes podrán encasillar en plantas distintas a las que éstos pertenecen siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

a) Que el empleado desde un año antes a lo menos esté realizando funciones de la planta en que se le encasilla;

b) Que el cambio de planta no le signifique disminución de sus remuneraciones ni detrimento de su jerarquía, y

c) Que el funcionario acepte previamente y por escrito el traspaso.

Los cargos que no sea posible proveer por encasillamiento, podrán ser provistos por concurso público.

Artículo 5º.- El mayor gasto mensual en remuneraciones que resulte del encasillamiento en las nuevas plantas del personal de planta actualmente en servicio, de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º, no podrá exceder del 6% del gasto promedio mensual en sueldos y sobresueldos del personal de planta de cada municipalidad entre febrero y julio de 1993.

No obstante, el porcentaje máximo a que se

refiere el inciso anterior podrá aumentarse hasta el 14% en aquellas municipalidades en que el total de gastos en personal durante 1992 no haya superado el 20% de los ingresos correspondientes a la base establecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 18.294, para la determinación del límite de gastos en personal y hasta el 10% en aquellas municipalidades en las que dicho porcentaje sea superior al 20% e inferior al 25%.

Artículo 6º.- En el decreto a que se refiere el artículo 4º, los alcaldes deberán nombrar, sin concurso previo, una vez encasillado el personal de planta, a los funcionarios a contrata y a las personas contratadas a honorarios asimiladas a grado que, al 29 de diciembre de 1989, se desempeñaban en las respectivas municipalidades en las calidades mencionadas y que se encuentren en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Para ser nombradas, estas personas deberán cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente.

Los cargos de planta necesarios para llevar a cabo este nombramiento se entenderán creados por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha señalada en el inciso cuarto del artículo 2º, en la planta que corresponda a las funciones que ejercen y en el mismo grado al que estaban asimilados al 29 de diciembre de 1989.

Artículo 7º.- El personal a contrata y las personas contratadas a honorarios asimilados a grado, a las que se refiere el artículo anterior, que no sean nombrados en los nuevos cargos de la planta por el no cumplimiento de los requisitos de la planta correspondiente, continuarán desempeñándose en un cargo en extinción, adscrito a la correspondiente municipalidad, para lo cual dicho cargo se entenderá creado por el solo ministerio de esta ley, con igual grado y remuneración. El alcalde, mediante decreto, identificará el cargo al que ha accedido el funcionario. Estos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán, de pleno derecho, en el momento del cese de funciones por cualquier causa.

Artículo 8º.- Los encasillamientos y nombramientos a que se refieren los artículos 3º, 4º y 6º y la creación de cargos que contempla el artículo 7º, regirán desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de vigencia de la presente ley. Los decretos alcaldicios respectivos deberán dictarse dentro de un plazo no superior a los sesenta días, contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley a que alude el artículo 2º.

Artículo 9º.- La aplicación de esta ley no podrá significar cesación de funciones para el personal a que se refieren sus artículos 3º, 4º, 6º y 7º, como, tampoco, disminución de sus remuneraciones, rebaja de grado, ni pérdida del beneficio a que se refiere el artículo 132 del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960.

Los cambios de grado que determine la aplicación de esta ley, no serán considerados como ascensos para los efectos previstos en la letra g) del artículo 97 de la ley Nº 18.883, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes que estuvieren percibiendo, como asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

a) Agrégase al artículo 1º la siguiente frase final: "Los funcionarios a contrata estarán sujetos a esta ley en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de estos cargos."

b) Agréganse al artículo 2º los siguientes incisos: "Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios."

Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.

Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al veinte por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta cuatro personas.

Podrán existir empleos a contrata con jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remuneración será proporcional a dicha jornada.

Los empleos a contrata deberán ajustarse a las posiciones relativas que se contempla para el personal de la planta de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, o de los escalafones vigentes en su caso, de la respectiva municipalidad, según sea la función que se encomienda. Los grados que se asignen a los empleos a contrata no podrán exceder el tope máximo que se contempla para el personal de las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares a que se refiere el artículo 11.

c) Agrégase, al artículo 5º, la siguiente letra f), nueva:

"f) Empleo a contrata: Es aquel de carácter transitorio que se contempla en la dotación de una municipalidad."

d) Modifícase el artículo 7º, intercalando entre las palabras "de Profesionales", y "de Técnicos", los vocablos "de Jefaturas."

e) Sustitúyese en el artículo 54, la frase "una planta inmediatamente superior" por "otra planta", y en su inciso segundo sustitúyese la frase "al funcionario que, cumpliendo las mismas exigencias del inciso anterior, ocupe el siguiente lugar en el escalafón, en el mismo grado, si el primer funcionario renunciare a él", por la siguiente: "sucesivamente a los funcionarios que, cumpliendo las mismas exigencias del inciso anterior, ocupen los dos siguientes lugares en el escalafón, si el funcionario ubicado en el primer o segundo lugar renunciaren al ascenso, o no cumplieren con los requisitos necesarios para el desempeño del cargo".

f) Intercálase en el artículo 97, letra g), entre la palabra "planta" la preposición "por" la expresión "y a contrata".

Artículo 11.- Las plantas municipales establecidas de acuerdo al artículo 7º de la ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales, tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 7
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 8 al 12
Técnicos	del grado 10 al 17
Administrativos	del grado 12 al 18
Auxiliares	del grado 14 al 20

Artículo 12.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades:

1) Plantas de Directivos: título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de Obras Municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil o de constructor civil.

b) En la unidad de Asesoría Jurídica se requerirá título de abogado.

2) Plantas de Profesionales: Título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.

3) Plantas de Jefaturas: Título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o título técnico que cumpla requisitos fijados para la planta de técnicos.

4) Plantas de Técnicos: Título otorgado por un Instituto o Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera; o, en su caso, título otorgado por un Establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional del Estado o reconocido por éste, en el

área que la Municipalidad lo requiera; o haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional impartida por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera.

5) Plantas de Administrativos: Licencia de Educación Media o su equivalente.

6) Plantas de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Artículo 13.- Las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.

Corresponderá al concejo, al momento de aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios, sin perjuicio que la responsabilidad por las contrataciones en forma individual corresponde al alcalde, conforme a las normas legales que rijan la materia.

Artículo 14.- Incrementase en la suma de \$2.500 mensuales la asignación municipal vigente para el grado 20 de la escala de sueldos de las municipalidades, establecida de acuerdo al artículo 24 del decreto ley Nº 3.551, de 1980.

Artículo 15.- Otórgase, por una sola vez, al personal de planta de las municipalidades, que se encuentre en servicio a lo menos desde el 1º de enero de 1993 y a los funcionarios a contrata y a honorarios asimilados a grado actualmente en servicio, que al 29 de diciembre de 1989 se desempeñaban en las respectivas municipalidades en las calidades mencionadas, una bonificación extraordinaria, de cargo fiscal, que no será imponible ni tributable, por un monto equivalente a \$60.000, que se pagará dentro del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 12, para el ascenso del personal en actual servicio en las plantas de Directivos, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, será exigible, alternativamente a los señalados en el artículo antes mencionado, el requisito de haber desempeñado, a lo menos, diez años, cargos de planta en la municipalidad.

En todo caso, los funcionarios que hayan ingresado a las respectivas plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su nombramiento, mantendrán su derecho a ascenso.

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2º de la presente ley, los municipios que, por aplicación de las disposiciones del inciso primero del artículo 5º, excedan la limitación de gastos en personal establecida en el artículo 1º de la ley Nº 18.294, podrán no ajustarse desde luego a ella, pero no podrán incrementar los márgenes en que resulten excedidos.

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo 15, durante el año 1993, se financiará con transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº 1º del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 7 de diciembre de 1993.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud.- Belisario Belasco Barahona, Subsecretario del Interior.

Tribunal Constitucional

PROYECTO DE LEY SOBRE PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de la constitucionalidad de las siguientes disposiciones: artículo 1º; artículo 2º -incisos sexto y séptimo-; artículo 3º -inciso segundo-; artículo 4º; artículo 6º -inciso primero-, y artículo 13; y que por sentencia de 30 de noviembre de 1993, declaró:

1.- Que las disposiciones contenidas en los artículos 1º, letras a), c), d), e) y f); artículo 2º -incisos sexto y séptimo-; artículo 3º -inciso segundo-; artículo 4º; artículo 6º -inciso primero-, y artículo 13, del proyecto de ley remitido son constitucionales.

2.- Que la disposición contenida en la letra b) del artículo 1º del proyecto remitido es inconstitucional y debe eliminarse de su texto.

Santiago, diciembre 6 de 1993.- Rafael Larrain Cruz, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE AVIACION

FIJA VALORES A DOCUMENTOS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 182 exenta.- Santiago, 2 de Diciembre de 1993.- Vistos: el Decreto Ley Nº 2.136 de 1978, los Decretos Supremos (Av.) Nºs 832 de 1974, 1.336 de 1978 y 726 de 1979, y

Considerando: la autorización concedida en el Nº 2 del Decreto Supremo (Av.) Nº 1.336 de 29.Nov.978, y el porcentaje de reajuste de remuneraciones fijado por la Ley Nº 19.267 de 1993,

Resuelvo:

1.- Fijanse los siguientes valores, por cada carilla o página de los documentos que debe proporcionar el Archivo General de Aviación a particulares, conforme a lo establecido en el Nº 2 del Decreto Supremo (Av.) Nº 1.336 de 1978,

Clase de documento	Foto-	Micro-	Dactilo-
	Copia	Filmada	Grafiada
	\$	\$	\$
-Certificado de Servicios	51	62	71
a) Con valer Militar	51	62	71
b) Con nota de Conducta	51	62	71
c) Con Causal de Licenciamiento	51	62	71
-Copias de Resoluciones	51	62	71
-Copias de Decretos	51	62	71
-Cualquier otro Certificado	51	62	71

2.- La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile.- Jaime Echenique Seco, Comandante de Grupo (AD), Subsecretario de Aviación Subrogante.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Jaime Echenique Seco, Comandante de Grupo (AD), Jefe del Departamento II.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY Nº 600, DE 1974, ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA

Núm. 523.- Santiago, 3 de Septiembre de 1993.- Visto: Las facultades que me confiere el artículo 3º de la ley Nº 19.207,

Auxiliares	Auxiliares (choferes)	16º	General, con experiencia laboral de más de un año. Licencia de Conducir Clase A-2.
------------	-----------------------	-----	---

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Rodríguez Grossi, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

ADECUA, MODIFICA Y ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

Santiago, 8 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 197-19.321.- Visto: Las facultades otorgadas por la ley Nº 19.321, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Adécuense la planta y escalafones del personal de la Municipalidad de Olivar a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 18.883, en la forma que se señala:

Situación Actual				Adecuación Según Artículo 7º Ley Nº 18.883			
Escalafón	Cargos	Nº Gr. Cargos	Nº	Planta	Cargos	Nº Gr. Cargos	Nº
Alcaldes	Alcalde	7º	1	Alcaldes	Alcalde	7º	1
Directivos	Jefe de Policía Local	9º	1	Directivos	Jefe de Policía Local	9º	1
	Secretario Municipal	10º	1		Secretario Municipal	10º	1
Profesionales	Profesional	11º	1	Profesionales	Profesional	11º	1
	Profesional	12º	1		Profesional	12º	1
Jefaturas	Jefatura	11º	1	Jefaturas	Jefatura	11º	1
	Jefaturas	12º	2		Jefaturas	12º	2
Especializados	Especializado	14º	1	Técnicos	Técnico	14º	1
Administrativos	Administrativos	13º	2	Administrativos	Administrativos	13º	2
	Administrativo	14º	1		Administrativo	14º	1
	Administrativo	16º	1		Administrativo	16º	1
	Administrativo	17º	1		Administrativo	17º	1
Auxiliares	Auxiliares	17º	2	Auxiliares	Auxiliares	17º	2
	Auxiliares	18º	2		Auxiliares	18º	2
TOTAL CARGOS				TOTAL CARGOS			
				18			

Artículo 2º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 19.280 modifícase la planta de personal de la Municipalidad de Olivar en el siguiente sentido:

A.- Créanse los cargos que se señalan:

Planta	Cargo	Grado	Nº Cargos
Directivos	Director de Obras Municipales	8º	1
	Director de Desarrollo Comunitario	8º	1
	Directivo	9º	1
Profesionales	Profesional	11º	1
Jefaturas	Jefatura	12º	1
Técnicos	Técnico	12º	1
	Técnico	14º	1
	Técnico	15º	1
	Técnico	16º	1
Administrativos	Administrativo	14º	1
Auxiliares	Auxiliar	17º	1
	Auxiliares	18º	2
TOTAL CARGOS			13

B.- Suprimense los cargos que se indican:

Planta	Cargo	Grado	Nº Cargos
Profesionales	Profesional	12º	1
TOTAL CARGOS			1

C.- Modifícanse los grados de los cargos que se indican:

Planta	Cargo	Grado Actual	Grado Modificado	Nº Cargos
Alcaldes	Alcalde	7º	6º	1
Directivos	Jefe de Policía Local	9º	8º	1
Jefaturas	Jefatura	12º	11º	1
Técnicos	Técnico	14º	13º	1
Administrativos	Administrativos	13º	12º	2
	Administrativo	14º	13º	1
	Administrativo	16º	15º	1
Auxiliares	Auxiliares	17º	16º	2
	Auxiliares	18º	17º	2

Artículo 3º.- Establécese la planta de personal de la Municipalidad de Olivar:

Planta	Cargo	Grado	Nº Cargos
Alcalde	Alcalde	6º	1
Directivos	Jefe de Policía Local	8º	1
	Director de Obras Municipales	8º	1
	Director de Desarrollo Comunitario	8º	1
	Directivo	9º	1
Profesionales	Profesionales	10º	1
	Secretario Municipal	10º	1
Jefaturas	Jefaturas	11º	2
	Jefaturas	12º	2
Técnicos	Técnico	12º	1
	Técnico	13º	1
	Técnico	14º	1
	Técnico	15º	1
	Técnico	16º	1
Administrativos	Administrativos	12º	2
	Administrativo	13º	1
	Administrativo	14º	1
	Administrativo	15º	1
	Administrativo	17º	1
Auxiliares	Auxiliares	16º	2
	Auxiliares	17º	3
	Auxiliares	18º	2
TOTAL CARGOS			30

Artículo 4º.- Fíjense los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

Planta	Cargo	Grado	Requisitos
Directivos	Directivo	9º	a) Un cargo grado 9º requerirá experiencia profesional de a lo menos un año en el Sector Municipal, y b) Curso de Computación.
Profesionales	Profesional	11º	Un cargo grado 11º requerirá experiencia, de a lo menos un año en el Sector Municipal.
Jefaturas	Jefatura	12º	a) Un cargo grado 12º requerirá Título de Contador General, y b) Experiencia de a lo menos cinco años en el Sector Municipal.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Rodríguez Grossi, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

ADECUA, MODIFICA Y ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO

Santiago, 8 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 198-19.321.- Visto: Las facultades otorgadas por la ley Nº 19.321, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Adécuense la planta y escalafones del personal de la Municipalidad de Osorno a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 18.883, en la forma que se señala:

Situación Actual		Adecuación según artículo 7º Ley Nº 18.883			
Escalafón	Cargos	Nº Gr. Cargos	Planta	Especialidad Cargos	Nº Gr. Cargos
Alcaldes	Alcalde	3º 1	Alcaldes	Alcalde	3º 1
Directivos	Juez de Policía Local	5º 1	Directivos	Juez de Policía Local	5º 1
	Secretario Municipal	5º 1		Secretario Municipal	5º 1
	Administrador Municipal	5º 1		Administrador Municipal	5º 1
	Directivos	5º 3		Secretario Comunal de Planificación y Coordinación	5º 1
	Directivo	6º 1		Director de Tránsito y Transporte Público	5º 1
	Directivo	7º 1		Directivo	6º 1
	Directivo	9º 1		Directivo	7º 1
	Directivo	10º 1		Directivo	9º 1
				Directivo	10º 1
Profesionales	Profesional	6º 1	Profesionales	Profesional	6º 1
	Profesionales	7º 3		Profesionales	7º 3
	Profesionales	8º 5		Profesionales	8º 5
	Profesionales	9º 4		Profesionales	9º 4
	Profesionales	10º 3		Profesionales	10º 3
	Profesionales	11º 2		Profesionales	11º 2
	Profesional	12º 1		Profesional	12º 1
	Profesionales	22 hrs/s. Ley Nº 15.076			Profesionales
Jefaturas	Jefatura	10º 1	Jefaturas	Jefatura	10º 1
	Jefaturas	11º 2		Jefaturas	11º 2
	Jefatura	12º 1		Jefatura	12º 1
Especializados	Especializados	10º 7	Técnicos	Técnicos	10º 7
	Especializado	11º 1		Técnico	11º 1
	Especializados	12º 2		Técnicos	12º 2
	Especializado	13º 1		Técnico	13º 1
	Especializado	14º 1		Técnico	14º 1
	Especializados	15º 2		Técnicos	15º 2
	Especializados	16º 2		Técnicos	16º 2
	Especializado	17º 1		Técnico	17º 1
Administrativos	Administrativos	12º 6	Administrativos	Administrativos	12º 6
	Administrativos	13º 6		Administrativos	13º 6
	Administrativos	14º 16		Administrativos	14º 16
	Administrativos	15º 2		Administrativos	15º 2
	Administrativo	16º 1		Administrativo	16º 1
Mayordomos	Mayordomo	14º 1	Auxiliares	Auxiliares Especializados	14º 1
	Mayordomo	15º 1		Auxiliar Especializado	14º 1
Auxiliares	Auxiliares	16º 28	Auxiliares	Auxiliares	16º 9
	Auxiliares	17º 38		Especializados	17º 5
	Auxiliares	18º 32		Auxiliares	17º 5
				Especializados	18º 5
				Auxiliares	15º 1
			Auxiliar	15º 1	
			Auxiliares	16º 7	
			Auxiliares	17º 24	
			Auxiliares	18º 19	
			Choferes	16º 12	
			Choferes	17º 9	
			Choferes	18º 8	
TOTAL CARGOS 182			TOTAL CARGOS 182		
Más 22 hrs/s Profesionales Ley Nº 15.076			Más 22 Hrs/s Profesionales Ley Nº 15.076		

Artículo 2º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 19.280 modifícase la planta de personal de la Municipalidad de Osorno en el siguiente sentido:

A.- Créanse los cargos que se señalan:

Planta	Escalafón Especialidad/Cargo	Grado	Nº Cargos
Directivos	Asesor Jurídico	4º	1
	Director de Administración y Finanzas	4º	1
	Director de Obras Municipales	4º	1
	Director de Desarrollo Comunitario	5º	1
	Director de Control	6º	1
	Director de Aseo y Ornato	6º	1
	Directivos	9º	2

Profesionales	Profesionales	6º	7
	Profesionales	7º	6
	Profesional	8º	1
	Profesionales	9º	2
	Profesionales	11º	5
Jefaturas	Jefaturas	8º	2
	Jefaturas	9º	4
	Jefaturas	10º	4
	Jefaturas	11º	2
Técnicos	Técnicos	11º	2
	Técnicos	12º	3
	Técnicos	13º	3
	Técnico	14º	1
	Técnicos	16º	10
Administrativos	Administrativos	15º	2
	Administrativos	16º	12
Auxiliares	Choferes	18º	3
	Choferes	18º	3
	Auxiliares Especializados	18º	3
	Auxiliares Especializados	18º	3
	Auxiliar	18º	1
TOTAL CARGOS			81

B.- Suprimense los cargos que se indican:

Planta	Escalafón Especialidad Cargo	Grado	Nº Cargos
Directivos	Directivo	6º	1
Técnicos	Técnicos	10º	2
Administrativos	Administrativo	13º	1
	Administrativos	14º	4
Auxiliares	Auxiliares	17º	3
	Auxiliares	17º	3
TOTAL CARGOS			11

C.- Modifícanse los grados de los cargos que se indican:

Planta	Escalafón Especialidad Cargo	Grado Actual	Grado Modificado	Nº Cargos
Alcaldes	Alcalde	3º	2º	1
Directivos	Juez de Policía Local	5º	4º	1
	Secretario Municipal	5º	4º	1
	Directivo	10º	9º	1
Profesionales	Profesional	7º	6º	1
	Profesional	8º	7º	1
	Profesional	12º	11º	1
Jefaturas	Jefatura	12º	11º	1
Técnicos	Técnico	11º	10º	1
	Técnicos	12º	11º	2
	Técnico	13º	12º	1
	Técnico	14º	13º	1
	Técnicos	15º	14º	2
	Técnico	16º	15º	1
	Técnico	17º	16º	1
Administrativos	Administrativos	13º	12º	5
	Administrativos	14º	12º	4
	Administrativos	14º	13º	8
	Administrativo	15º	14º	1
Auxiliares	Choferes	16º	14º	5
	Choferes	16º	15º	7
	Choferes	17º	16º	7
	Choferes	18º	17º	8
	Auxiliares Especializados	16º	14º	3
	Auxiliares Especializados	16º	15º	6
	Auxiliares Especializados	17º	16º	4
	Auxiliares Especializados	18º	17º	5
	Auxiliar	15º	14º	1
	Auxiliar	16º	14º	1
Auxiliares	16º	15º	5	
Auxiliar	17º	14º	1	
Auxiliares	17º	16º	14	
Auxiliares	18º	17º	16	

Artículo 3º.- Establécese la planta de personal de la Municipalidad de Osorno

Planta	Escafaón Especialidad/Cargo	Grado	Nº Cargos
Alcaldes	Alcalde	2º	1
Directivos	Juez de Policía Local	4º	1
	Secretario Municipal	4º	1
	Asesor Jurídico	4º	1
	Director de Administración y Finanzas	4º	1
	Director de Obras Municipales	4º	1
	Administrador Municipal	4.º	1
	Secretario Comunal de Planificación y Coordinación	5º	1
	Director de Tránsito y Transporte Público	5º	1
	Director de Desarrollo Comunitario	5º	1
	Directivo	5º	1
	Director de Control	6º	1
	Director de Aseo y Ornato	6º	1
	Directivo	7º	1
	Directivos	9º	4
Profesionales	Profesionales	6º	9
	Profesionales	7º	9
	Profesionales	8º	5
	Profesionales	9º	6
	Profesionales	10º	3
	Profesionales	11º	8
	Profesionales Ley Nº 15.076		22 hrs./s.
Jefaturas	Jefaturas	8º	2
	Jefaturas	9º	4
	Jefaturas	10º	5
	Jefaturas	11º	5
Técnicos	Técnicos	10º	6
	Técnicos	11º	4
	Técnicos	12º	4
	Técnicos	13º	4
	Técnicos	14º	3
	Técnico	15º	1
	Técnicos	16º	12
Administrativos	Administrativos	12º	15
	Administrativos	13º	8
	Administrativo	14º	1
	Administrativos	15º	3
	Administrativos	16º	13
Auxiliares	Choferes		
	Choferes	14º	5
	Choferes	15º	7
	Choferes	16º	7
	Choferes	17º	10
	Choferes	18º	3
	Auxiliares Especializados		
	Auxiliares Especializados	14º	4
	Auxiliares Especializados	15º	6
	Auxiliares Especializados	16º	4
	Auxiliares Especializados	17º	6
	Auxiliares Especializados	18º	3
	Auxiliares		
	Auxiliares	14º	3
	Auxiliares	15º	5
	Auxiliares	16º	15
	Auxiliares	17º	22
Auxiliares	18º	4	

TOTAL CARGOS 252
Más 22 hrs/s. Profesionales Ley Nº 15.076

Artículo 4º. Fijanse los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

Planta	Cargo	Grado	Requisitos
Directivos	Secretario Municipal	4º	Título de Abogado y a lo menos dos años de experiencia en la Administración del Estado.
	Director de Administración y Finanzas	4º	Título de Ingeniero Comercial o de Contador Auditor, y a lo menos un año de experiencia en la Administración del Estado.
	Director de Tránsito y Transporte Público	5º	Título de Ingeniero Civil o de Ingeniero de Ejecución en Tránsito, y a lo menos dos años de experiencia en la Administración del Estado.

Profesionales	Director de Aseo y Ornato	6º	Título de Ingeniero Forestal o de Ingeniero Agrónomo, y a lo menos dos años de experiencia profesional.
Profesionales	Profesionales	6º	- Un cargo requerirá título de Abogado y a lo menos un año de experiencia profesional. - Un cargo requerirá título de Arquitecto y a lo menos dos años de experiencia en la Administración del Estado. - Un cargo requerirá título de Asistente Social y a lo menos tres años de experiencia en Municipalidades. - Un cargo requerirá título de Ingeniero Civil y a lo menos un año de experiencia profesional. - Un cargo requerirá título de Ingeniero en Informática y a lo menos un año de experiencia profesional. - Un cargo requerirá título de Ingeniero Comercial y a lo menos un año de experiencia profesional.
Profesionales	Profesionales	7º	- Un cargo requerirá título de Constructor Civil y a lo menos dos años de experiencia en la Administración del Estado. - Un cargo requerirá título de Abogado y a lo menos un año de experiencia profesional. - Dos cargos requerirán título de Arquitecto y a lo menos un año de experiencia profesional. - Un cargo requerirá título de Periodista y a lo menos un año de experiencia profesional.
Profesionales	Profesionales	8º	- Un cargo requerirá título de Constructor Civil.
Profesionales	Profesionales	9º	- Un cargo requerirá título de Constructor Civil. - Un cargo requerirá título de Asistente Social.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro de Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Rodríguez Grossi, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

ADECUA, MODIFICA Y ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

Santiago, 8 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 204-19.321.- Visto: Las facultades otorgadas por la ley Nº 19.321, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Adécuase la planta y escalafones del personal de la Municipalidad de Pichilemu a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 18.883, en la forma que se señala:

Situación actual Adecuación según artículo 7º Ley Nº 18.883

Escalafón	Cargos	Nº Gr. Cargos	Planta	Cargos	Nº Gr. Cargos
Alcaldes	Alcalde	7º 1	Alcaldes	Alcalde	7º 1
Directivos	Administrador Municipal	8º 1	Directivos	Administrador Municipal	8º 1
	Secretario Municipal	9º 1		Secretario Municipal	9º 1
	Directivo	10º 1		Directivo	10º 1

TOTAL PLANTA PERSONAL 5/29 L 268 CARGOS

R. P. M. H. P.
12/12/93

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

CREA CARGOS DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL EN LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA

Santiago, 22 de Octubre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 7-19.211.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad al texto refundido fijado por el Decreto Supremo Nº 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; la facultad establecida en el artículo único de la Ley Nº 19.211, y teniendo presente los acuerdos adoptados por los Concejos de las Municipalidades de: Algarrobo e Isla de Pascua.

Decreto con Fuerza de Ley:

Artículo único.- Créanse en las plantas de personal de las Municipalidades que se señalan, el cargo que a continuación se indica:

Municipalidad	Escalafón	Cargo	Grado	Nº de Cargos
Cerro Navia	Directivo	Administrador Municipal	4º	1
Lautaro	Directivo	Administrador Municipal	7º	1
Quilicura	Directivo	Administrador Municipal	6º	1
Santa María	Directivo	Administrador Municipal	8º	1

El mayor gasto que origine la creación de estos cargos será financiado con recursos propios de la respectiva Municipalidad.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Gonzalo D. Martner Fanta, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

CREA CARGOS DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL EN LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA

Santiago, 22 de Octubre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 8-19.211.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad al texto refundido fijado por el Decreto Supremo Nº 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; la facultad establecida en el artículo único de la Ley Nº 19.211, y teniendo presente los acuerdos adoptados por los Concejos de las Municipalidades de: Cerro Navia, Lautaro, Quilicura y Santa María, dicto el siguiente:

Decreto con Fuerza de Ley:

Artículo único.- Créanse en las plantas de personal de las Municipalidades que se señalan, el cargo que a continuación se indica:

Ministerio de Educación

ELIMINA DENOMINACION QUE INDICA DEL DECRETO Nº 10.232, DE 1981

Núm. 533 exento.- Santiago, 14 de Octubre de 1993.

Considerando:

Que, el Liceo Industrial "Presidente Manuel Montt", es el único Liceo Industrial Textil en Chile, por lo que se ha solicitado que se lo denomine como tal, para identificarlo en el campo laboral a nivel nacional;

Que, si bien la actual denominación fue consolidada a través de un Decreto Supremo, la que se solicita es materia que compete al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo;

Que, es necesario eliminar, en el Decreto Supremo de Educación Nº 10.232 de 1981, la mención al Liceo Industrial A Nº 60 de Santiago y la denominación que por dicho acto se otorgó; y,

Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 736, de 1974; Decretos Supremos de Educación Nºs. 1.673, de 1979; 10.274, de 1981; 632, de 1983; 760, de 1986 y 406, de 1992; Resolución Nº 55, de 1992 de la Contraloría General de la República; acuerdo de sesión de 13 de agosto de 1993 de la Comisión a que se refiere el Decreto Ley Nº 736, de 1974; Ordinario Nº J/004947, de 1993 del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Elimínase en el artículo único del Decreto Supremo de Educación Nº 10.232 de 1981, lo siguiente:
"Nuñoa Liceo Industrial A Nº 60 "Presidente Manuel Montt".

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted.- Julio Valladares Muñoz, Subsecretario de Educación.

Municipalidad	Escalafón	Cargo	Grado	Nº de Cargos
Algarrobo	Directivo	Administrador Municipal	10	1
Isla de Pascua	Directivo	Administrador Municipal	10	1

El mayor gasto que origine la creación de estos cargos será financiado con recursos propios de la respectiva Municipalidad.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Gonzalo D. Martner Fanta, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

CREA CARGOS DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL EN LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA

Santiago, 22 de Octubre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 9-19.211.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad al texto refundido fijado por el Decreto Supremo Nº 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; la facultad establecida en el artículo único de la Ley Nº 19.211, y teniendo presente los acuerdos adoptados por los Concejos de las Municipalidades de: Angol, Arauco, Cartagena, Catemu, Cochrane, Coquimbo, Huasco, La Granja, Lanco, La Unión, Los Muermos, Nacimiento, O'Higgins, Osorno, Pichidegua, Puerto Montt, San Bernardo, San Felipe, y Zapallar, dicto el siguiente:

Decreto con Fuerza de Ley:

Artículo único.- Créanse en las plantas de personal de las Municipalidades que se señalan, el cargo que a continuación se indica:

Municipalidad	Escalafón	Cargo	Grado	Nº de Cargos
Angol	Directivo	Administrador Municipal	6º	1
Arauco	Directivo	Administrador Municipal	8º	1
Cartagena	Directivo	Administrador Municipal	8º	1
Catemu	Directivo	Administrador Municipal	9º	1
Cochrane	Directivo	Administrador Municipal	9º	1
Coquimbo	Directivo	Administrador Municipal	5º	1
Huasco	Directivo	Administrador Municipal	10º	1
La Granja	Directivo	Administrador Municipal	3º	1
Lanco	Directivo	Administrador Municipal	8º	1
La Unión	Directivo	Administrador Municipal	7º	1
Los Muermos	Directivo	Administrador Municipal	7º	1
Nacimiento	Directivo	Administrador Municipal	8º	1
O'Higgins	Directivo	Administrador Municipal	9º	1
Osorno	Directivo	Administrador Municipal	5º	1
Pichidegua	Directivo	Administrador Municipal	7º	1
Puerto Montt	Directivo	Administrador Municipal	4º	1
San Bernardo	Directivo	Administrador Municipal	4º	1
San Felipe	Directivo	Administrador Municipal	5º	1
Zapallar	Directivo	Administrador Municipal	10º	1

El mayor gasto que origine la creación de estos cargos será financiado con recursos propios de la respectiva Municipalidad.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Gonzalo D. Martner Fanta, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Ministerio de Salud

MODIFICA DECRETO Nº 79, DE 1980

Núm. 1.254.- Santiago, 30 de Junio de 1993.- Visto: lo solicitado por el Director del Instituto de Salud Pública de Chile en su oficio Ord. Nº 770, de 2 de junio de 1993; lo establecido en el Capítulo IV del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por decreto supremo Nº 79, de 1980, modificado por decreto supremo Nº 253, de 1984, ambos del Ministerio de Salud:

1º.- Modifícase el artículo 21 en la forma que a continuación se indica:

a) Suprímese en la letra c) la "y" final y reemplázase el signo de puntuación coma (,) que la precede por punto final (.)